Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 22 de Diciembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado José Castellano Martínez le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Comandante D. Ricardo del Pozo y de la Cruz y el de la propia clase D. Celestino Bustos Sancho á favor del citado individuo, hijo de José y de Manuela, natural de Jerez (Cádiz), perteneciente al reemplazo de 1888, y cuyo documento fué registrado al folio 36 con el núm. 5.073.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 19 de Diciembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del disuelto regimiento Infantería reserva de Avila Matías Maqueda Zazo le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Antonio Escudero Bozal y Comandante mayor D. Cipriano Martín Meneses á favor del citado individuo, natural de El Barraco (Avila), y cuyo documento fué registrado al folio 2 con el núm. 34.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1906.—Luque.—Señor....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 21 de Diciembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del recluta Juan Núñez Díaz le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Capitán D. José Rodríguez Hernández, como primer Jefe accidental de la zona de reclutamiento de Tenerife, á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Laurencia, natural de La Rambla (Canarias), perteneciente al reemplazo de 1889.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 29 de Diciembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Caballería de la Reina José Puig Viader le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el coronel D. José Hernández de la Puente y Patrón y Comandante mayor D. Julio Martín de la Ferté á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1906.—Luque.—Señor.....

(Gaceta núm. 18.)

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 15 de Diciembre último, que por haber sufrido extravío el certificado de libertad de quintas del recluta Leoncio García Fernández le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Federico Navarro Escudero y Teniente Coronel D. Severino Sánchez García á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de Regina, perteneciente al reemplazo de 1888, y el cual documento fué registrado al folio 13 con el núm. 910.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 12 de Diciembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del recluta Pedro Sanz Estables le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprovar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel don Eduardo Meseguer Díaz y Comandante mayor D. Balbino Blasco Hernández á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 15 de Diciembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta, por inútil, y certificado de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de Isabel II Antonio Franco Ablaneda le ha sido expedido un certificado de servicios y un duplicado del de soltería;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. José Villalobos Ezquiaga y Comandante mayor don Julián Cerezo Ayuso á favor del citado individuo, hijo de León y de Dolores, natural de Fregenal de la Sierra (Badajoz), perteneciente al reemplazo de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 16 de Diciembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del recluta que fué de la zona de reclutamiento de Ronda Juan Rueda Trujillo le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. José Menéndez Escobar y Comandante D. Miguel Ferrer Vives á favor del citado individuo, hijo de Salvador y de Ana, perteneciente al reemplazo de 1889, y cuyo documento fué registrado al folio 11 con el número 690.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1906.—Luque.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 16 de la ley de Presupuestos para 1906 ha modificado la tarifa del impuesto de derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, en los conceptos de Herencias é Informaciones. Y el artículo 24 de la propia ley de Presupuestos otorga una amplia condonación de responsabilidades á los contribuyentes deudores á la Hacienda que tengan satisfechos sus descubiertos hasta 31 de Marzo inclusive, según el párrafo 1.º de dicho artículo, y aun para los que dentro de igual período declaren su verdadera riqueza, conforme al párrafo 2.º

La importancia de una y otra clase de disposiciones y la necesidad de adaptar al impuesto de derechos reales el amplio espíritu del precepto legal relativo á la condonación ha exigido en otras ocasiones, y exige ahora también, la publicación de algunas reglas especiales y aclaratorias, dada la naturaleza singular de dicho impuesto, en el que si bien la presentación de los documentos depende exclusivamente de la voluntad del contribuyente, la posibilidad de satisfacerlo queda sujeta y necesariamente aplazada hasta que se hayan verificado las operaciones de comprobación y liquidación que han de practicar las oficinas correspondientes.

El carácter esencialmente jurídico de dicho impuesto y el respeto al principio de la irretroactividad de las leyes fiscales, salvo en lo beneficioso para el contribuyente, dan la norma de criterio á que debe ajustarse el régimen transitorio que ha de regular el paso de la antigua escala á la nueva; debiendo aplicarse ésta sólamente á los actos causados desde 1.º de Enero del año corriente, día en que ha empezado á regir, pero interpretando al propio tiempo con exacto rigor la computación de los plazos ordinarios fijados para la presentación de documentos en los artículos 58 y 60 del Reglamento, á fin de que la nueva ley del régimen anual de la Hacienda pública pueda surtir dentro del período legal de su duración el efecto de contribuir á la mejora de los ingresos, como se ha propuesto el legislador.

La aplicación del artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, inspirado en análogo criterio, sería bastante para regular ese estado interino si no fuera porque habiendo surgido algunas dudas, conviene adelantarse á resolverlas con reglas mas precisas.

En cuanto al precepto relativo á la condonación, es suficientemente explícito el art. 24 de la ley que lo establece, y basta atender al texto de sus dos primeros párrafos, que son los aplicables al impuesto de derechos reales, para comprender que el legislador, al otorgar un amplio perdón de las responsabilidades subsidiarias á cambio de la tributación por la verdadera riqueza, no ha hecho depender la eficacia de la condonación del acto material del pago, sino que ha tratado de estimular al contribuyente para que sin necesidad de pesquisas, siempre molestas, y sin temor á responsabilidades, ponga de manifiesto la riqueza imponible, que es cuanto puede y debe exigírsele, pues una vez conocida, á la Administración corresponde aplicar el tipo de gravamen y hacer la liquidación, verificando al efecto las operaciones necesarias para que el contribuyente esté en condiciones de realizar el pago.

En vista de las consideraciones precedentes.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias.

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto sobre derechos reales, modificada por el art. 16 de la vigente ley de Presupuestos, se aplicarán á los actos causados desde 1.º de Enero actual. También se aplicarán á los actos causados con anterioridad á dicha fecha cuando éstos se presentasen á liquidación después de transcurrido el plazo ordinario de seis meses, si se tratase de herencias ó legados, ó el de treinta días en los actos inter-vivos y en la extinción de los derechos de usufructo.

2.ª Las prórrogas para presentación de documentos que en adelante se concedan no se considerará que modifican, en cuanto á los tipos aplicables, el plazo improrrogable antes señalado para optar á los beneficios de la tarifa anterior.

Las prórrogas solicitadas antes de 1.º de Enero de 1906, cualquiera que sea la fecha en que se concedan, surtirán el efecto de que los documentos relativos á actos causados bajo el régimen de la tarifa de 1900 se liquiden con arreglo á los tipos de la misma.

3.ª La condonación de responsabilidades ortorgada por el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados ó en que estén incursos los contribuyentes con anterioridad á 1.º de Enero de 1906, siempre que los documentos se hayan presentado hasta 31 de Marzo inclusive.

4.ª Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto conforme al modelo actual, y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900.

Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias é Informaciones se harán figurar en un estado independiente, que se remitirá con el principal.

El concepto de Legados y Mandas en favor del alma se figurará separadamente del que se refiere á Herencias entre extraños, á fin de que se pueda conocer la base de las cantidades liquidadas por uno y otro acto.

Cuando la oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala lo hará constar así por medio de una nota adicional al estado principal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1906.—Salvador. — Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(*Gaceta núm. 15.*)

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904.—OBLIGACIONES PREFERENTES —RELACIÓN NÚM. 42

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Noviembre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904. Orense 29 de Diciembre de 1905.

Obligaciones preferentes

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — *Pesetas*
Bruno Tortajada Antón	143'30
Julián López Sáenz	198'70
D. José Lora Anglada	159'75
Francisco Bohigues Peiro	125'25
Lorenzo Costey Sangüesa	163'10
Juan Castellote Gargallo	100'10
José Pastor García	30'60
Mariano Irún Alba	27'75
Santos Jiménez Lacarta	74'85
Félix Ibañez Lafuente	33'50
José Carrasco Cuyuelo	28'05
Graciano Romero Laporta	138'55
Juan Bautista Brún Ventura	32'10
José Ferrer Mulete	73'45
Julián Martínez Giner	100'85
Juan Ginés Bielsa	30'85
Juan Ros Bría	42'65
José Beltrán Robet	70'55
José Fernández García	48'50
Joaquín Agramunt Fonfrías	30'20
Eladio Suárez Fort	20'30
Juan Gerpe Landeira	942'35
Angel Cañas Sigüenza	113'65
Alejandro Blasco Martín	104'10
Lucio Mateo Benedi	306'10
Antonio Guardiola Espert	49'35
Gregorio Guerrero Guzmán	138'10
Evaristo Les Lapieza	83'85
Leandro Ovejero Malluguiza	224'65
José Antoni Genis	44'70
Julián García Martínez	38
Luis Sué Corominas	80'90
Pedro Espada Gabaldá	28'70
Miguel Más Parra	55'05
José Carmen Lapuerta	91'85
Salvador Andrés Carbó	11'95
Jaime Corrous Codina	64'05
Salvador Grau Beltrán	187'40
Jesús Cortes Oloriz	21'10
Valeriano Jiménez Cortés	83
Pelegrín Domingo Blasco	93'20
Vicente Pons Ciscar	28'40
Bautista Quiles Soler	31
Antonio Villarrubia Sabaté	82'40
Juan Salvador Navarro	81'15
Ramóu Igual Cervera	53'10
Juan Menal Torres	53'05
Cristóbal Pinza Paños	60'75
Antonio Calatayud Sánchez	151'05
Tomás Rojas Ramírez	101'75
Antonio Genis Gais	22'90
Matías Bened Pla	61'30
José Pérez Mirabat	22'35
Emiliano Iranzo Moreno	99'45
Juan Montolín Flor	50'30
Cayetano Davó Adsuar	77'60
Matías Rodríguz Alonso	170'50
Antonio Garcés Lizondo	54'65
Julián Sanz Arribas	103'90
José Sogues Marcos	63'05
Miguel Monserrat Jaime	92
Vicente Prades Gabalda	113'90
Santiago Roig Guallart	111
Santiago Soria Herráiz	9'40
José Moradell Puig	33'15
Sixto Malleu Subias	72'10
Francisco García Arroyo	170'25
Vicente Francés Millán	89'40
José Salaz Romero	71'25
Prudencio Córdoba Cortés	81'85
Vicente Gómez Toda	61'75
Rafael Cañaveras Arjona	23'20
Marcelino Martín Hernández	39'40
Manuel Tapia Martín	36'25
Juan Alarcón Marín	137'95
Catalino Jiménez Sanz	142'62
Ramón Doyaguez Moyano	137'10
Miguel Martínez Ibáñez	54'70
Jacinto Gómez Ibáñez	310'70
Tomás Royuela Navarro	24'50
Leandro Baquero Larrosa	78'85
Eleuterio Muñoz Ramírez	36'40
José Catanda Villanueva	52'40
Nemesio Alonso García	102
Honorio Boix Alvarez	12'40
Salvador Valentín Garrido	68'65
Jacinto Martín Martín	199'55
Francisco Jiménez Ortega	135'40
Tiburcio Pizarro Blanca	107'49
José Pavón Castro	547'30
Leoncio González González	118'30
Félix Sánchez Guijarro	127'60
Ciriaco García García	43'55
Francisco Segovia Cano	320'60
Felipe Herráiz Huertas	117'25
José González Justo	603'85
Miguel Silvestre Cervera	62'10
José Vilanova Vos	51'10
Bernardo Palacín Alastuy	58'80
Vicente Pérez Camarillas	63'45
Pedro García Tercero	83'95
Narciso Martín Barroso	137'80
Antonio Rivera Avilio	58'85
Juan Pérez Montesino	402'70
Ramón Cantos Tudela	306'75
Simón Sanz Martínez	141'55
Francisco Revidiego López	356
José Navarro Obón	30'90
Antonio Mateo Martínez	26'75
Vicente Segarra Llempart	332'90
Perfecto Ledo Rodríguez	99'40

Manuel Martínez Redón	36'75
Antonio García Aguilar	132'75
Jaime Iborra Amorós	38'80
Tomás Jimeno Aznar	35'85
Manuel Castaño Gómez	71'15
Francisco Torromé Asensi	24'80
Pantaleón Escribano Trigueros	38'80
Francisco Cumbreras César	20'80
Antonio Beueito García	149'60
Ricardo Murillo Andreu	45'05
Luciano Aguado Vázquez	147'55
Hilario González Cano	119'50
Máximo Bayron Burgueño	48
José Peiró Arbós	20'60
Vicente Novo Fernández	65'60
Aureliano Velasco Rojas	24
Juan García Incógnito	80'60
Mariano Bosquet Garrido	87'95
Mariano Amador Felices	60'65
Felipe Murillo Peña	139'65
Miguel Mateo Cladera	204'05
Antonio Martínez Villarvilla	0'25
Vicente Belda Baños	131'80
Florencio Serrano Marco	17'60
Manuel Auselino Expósito	45'90
Carlos Pastor Chisvert	24'60
Melchor Pérez Estanu	367'80
José Pérez Calvo	418'30
Justo de la Fuente González	146'15
Antonio García Recio	163'25
Paulino Carbonell Carbonell	38'60
Juan Alvero Aparicio	37'85
Tomás Navarro Navarro	11'75
Juan Chillida Castillo	31'20
Marcelino Vicente Rubio	48'35
Antonio Pazos Castro	267'20
Antonio Ferrero Vaza	19'10
Bruno Martínez Calvo	158'45
Ventura Lara Ruiz	344'15
Francisco Baldoma Roiges	89'35
Luis Abós Jerique	89'35
José Fonte Pallarés	55'21
Juan Gorrós Villegas	461'20
Manuel Sanz Benedí	156'25
Francisco Mercader Fábregas	21'40
Pedro Romero Incógnito	50'35
Ramón Aroca Piqueras	44'20
Manuel Marí Llacer	93'65
Lesmes de la Fuente García	161'05
Bautista Vidal Llopis	50'65
José Ricart Novell	10'65
Antonio Juste Juan	61'05
Miguel Just Mena	28'75
Manuel Fernández Fernández	398'65
Juan Miñano Tortosa	6'65
Pedro Vinuesa Navarro	69'25
Ricardo Vidal Martínez	348'55
Pablo López Jiménez	122'50
Juan Pérez Grande	156'30
Graciano Hernández Alejo	95'40
Julián Jarreta Fernández	44'45
Pedro López Blanca	350'90
José María Sanz Pablo	147'20
Miguel Verdú Albaladejo	155
José Silva Gil	103'70
Elías Tena González	139'60
Melchor Antolín Riera	123'95
Rafael Fornet Linares	92'45
Felipe Hernández Arroyo	22'25
Benito Acuña Orozco	890'10
Jaime Cabre Anguera	30'10
Juan Domínguez Duarte	64'05
Isidro Esteban Beamured	12'80
Pedro Sánchez Ros	61'90
Antonio López Guillén	64'20
Manuel Casán Garcerán	30'85
Pedro González Sánchez	29'45

Nicanor Malpartida Rodríguez	15'45
Antonio Jiménez Morte	137'80
Demetrio Martínez Martínez	302'20
Fernando Piazas Salas	14'20
Pedro Gómez Sabín	188'70
Nicanor Pérez Pérez	18'25
Manuel González Fernández	80'55
Manuel Moreno Gil	75'10
Julio Hernández Dalmau	426'55
José Carreras Faries	61'50
Bernardo Rosales Simó	244'65
Adolfo Domper Tormo	34'95
Juan Gómez Gómez	35'35
Pío Tornil Panillo	73'40
Cándido Pereda Albaigar	71'90
Cecilio Pérez Rodríguez	125'35
Francisco Duarte García	56'40
José Calvo García	100'60
José Posé Romero	86'30
Salvador Masjuán Guilló	190'35
Vidal Cerrato Ruizpérez	89'80
José Sánchez Rosalén	234'75
Enrique Marín Gaspar	10'05
Ambrosio Manuel Díaz	154'30
Liborio Sánchez Formosa	14'45
Juan Almenar Roselló	95'90
Vicente Aparici Mondragón	7'10
Felipe Navarro Corbachó	477'50
Félix Cano García	47'90
Mariano Alcázar Martínez	148
Joaquín Seguero Aranda	98'58
José Garín Alvarez	184'08
Juan Goñalons Oliver	177'73
Isidoro Gandía González	164'79
Francisco Barquero Hernández	319'03
Felipe Vila Creus	217'93
Pedro Yagüe Encabo	99'85
Juan Baena Gil	230'28
Mateo Elorza Mucilla	170'29
Pedro Laosa Díaz	75'40
Manuel Llanot Jumblent	125'96
Pedro Llovet Boj	95'20
Pedro Matamales Barceló	157'64
José Gordillo Delgado	274'01
Pascual Pacheco Martínez	235'75
Ramón Aymerich Carreras	72'75
Enrique Navarrete Cabrero	247'74
Miguel Ballester Fallos	162'84
Dionisio Martín Lecha	154'31
Antonio González Rabadán	212'35
Regino Alvarez Rico	232'16
Agustín Rodríguez Torres	166'66
Alejandro Belsa Pilar	756'70
Eulogio Sanz Palomar	102'95
Joaquín Ferrer Abadía	188'14
Joaquín Bernal Marzo	103'89
José García Pérez	153'70
Vicente Estévez González	200'17
Lorenzo Suárez Pérez	97'43
Marcelino Abad Piuza	130'26
Valentín Ortega Martínez	194'25
Calixto Monsálvez Barberá	228'92
Juan Gómez Blázquez	166'87
Pío García Polo	109'33
Jaime Rivas Prats	242'55
José Masdeu Navarro	187'23
Jerónimo Galindo Escudero	247'04
Juan Carrillo Mercado	96'68
Juan Yáñez Martínez	111'58
José Carreras Ferrer	120'04
Antonio Martínez Ramón	179
Francisco Sagui Masdevall	173'78
Pedro Clemente Toledo	42'08
Francisco Verdú Díaz	180'65
Vicente Pastor Hernández	171'60
Lorenzo Abrego Luquín	204'95
Faustino López Ramos	93'22
José García Gomares	47'28

Mariano Mingo Minguera	128'41
Francisco Ayala Periago	277'80
Marcelino Crespo Beltrán	317'97
José Camiña Comparado	438'11
Juan Alcalá Izquierdo	211'93
Jesús Rey López	60'91
Juan García Portollano	219'53
Miguel Llop Roca	187'85
Marcelino Pérez Edo	68'15
Francisco Soriano Ubeda	202'80
Joaquín Montesinos Castaño	81'05
Elías Lozano Ferrer	188'65
Vicente Verdú Vals	148'75
Eusebio Cogolludo Sánchez	282'99
Pedro Doiz Frau	85'93
Juan López Díaz	206'25
José Soler Comas	222'65
José Condal Sorribas	209'75
Juan Ripoll Marí	85'31
Manuel Jiménez Molina	168'40
José Manuel Caravaca	186
Cándido Fernández Ortega	191'30
Serapio Rafales Albiac	101'98
José Berné Floriá	104'02
Martín Amat Rian	108'10
Miguel Amo Roca	76'15
Juan Guillem García	20'25
Juan Fernández Delgado	220'75
Raimundo Tabernero Domínguez	58'95
Cristóbal Pérez Sánchez	29
Eulogio Díez Moral	44'85
Pascual Diert Talens	87
Fabián Silva Corbacho	189'50
Leandro Iñiguez Martínez	85'65
José Gran Seira	77'90
Regino Sánchez Viguillas	76'60
Guillermo Salazar Saracho	38'85
Pedro Zugazaga Lasa	59'20
Marcos Riega Domínguez	121'55
Clemente Gracia Arnas	71'80
Manuel Julián Beltrán	43'65
Santiago Aldama Basurto	100'20
Pedro Escribano Martínez	36'65
Timoteo Sáez Vicente	89'85
Francisco Torruella Cornellana	81'85
Felipe Villaba Adalid	40'85
Máximo López Quintana	73'25
Bartolomé Ripoll Ripoll	85'15
Felipe Torres Rodríguez	22'65
Félix Navarro Blanco	75'70
Pedro Palomo Bollo	126'35
Juan Zlecia Sierra	55'70
José Betoret Navarro	132'40
Juan García Pérez	60'20
Juan Ferrer Fons	116'55
José Díaz Gago	42'65
Jaime Gomilla Ramón	74'80
D. Basilio Villanueva Campos	146'25
D. José A. Nieto González	146'25
D. Mateo Oliver Ferratjans	146'25
D. Rafael Raposo Morales	146'25
D. Emilio Tejido Gimeno	146'25
D. Benito Nuñez Blanco	146'25
D. Antonio Salanova Pablo	146'25
D. Manuel Martínez Camarero	731'25
José García Romero	443'65
Félix Molina Simón	25'05
José Subirana Roca	124'90
José Anarés Ferrer	30'90
Víctor Andreu Ricard	44'20
Jaime Garriga Ferrer	100'65
Pedro Muñoz Correcher	46'50
José Ferrer Oliva	37'90
Rafael Romero Rodríguez	172'15
Ildefonso Robles Caparrus	88'27
Martín Rico García	28'70

Francisco Ferrer Beso	11'24
José Sánchez Rodríguez	135'26
Jacinto Serrano Fernández	124
José Boronat Alemay	69'80
Manuel Gambat Pascual	22'55
Juan Rayo García	44'36
Faustino Ocaña Murillo	95'75
Agapito Alvarez Pérez	68'25
Vicente Villanueva Martín	118'65
Agustín Martínez Rodríguez	70'10
Pascual Mallón Escrich	52'55
José Fernández Devesa	101'70
D. Lázaro Carranza Carranza	1.851'37
D. Francisco Montijano Lozano	875
D. Antonio García Abril	1.950
D. Miguel Blanco Mir	2.243'37
D. Emilio Rodríguez Ruiz	2.250
D. Manuel Bastida Díaz	1.781'25
D. Teodoro Odero Díez	843'75
D. Mariano Enrique Beltrán	1.125
D. Federico Cabañas Pellicer	1.874'95
D. Manuel Hernández García	1.868'32
D. Ricardo Carnicero Sánchez	172'50
D. José Muñoz Martín	1.271'94
D. Mariano Rodríguez Concha	976'42
D. Ramón Seoane Barco	4.782'95
D. Mateo Gutiérrez Izcaray	463'55
D. Eurique Fermín Iglesias	50
D. Andrés Piña Vázquez	103'25
Ramón Monge Puyol	6'40
Julián Sicilia Ordóñez	85'70
José Cabanes Navalón	261'20
Francisco Castellat Condonines	217'65
Juan Escamero Albero	244'05
Demetrio Fernández Villa	391'30
Domingo Gabiola Azpire	185'20
José Gago Bahamonde	524'15
José Massana Valls	217'70
Enrique Ventura Mestre	573'35
Juan Girón Dios	210'05
TOTAL GENERAL.	199.373'65

Madrid 12 de Diciembre de 1905. —El Secretario, Eduardo Ródenas. —Visto bueno: El Presidente, Bernardo M. Sagasta.

(Gaceta núm. 353.)

AYUNTAMIENTOS

Bollo

Confeccionado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos de este Municipio para el año corriente, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la casa núm. 25 de la calle principal de esta villa, por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; advirtiendo que al siguiente día hábil de expirar la exposición se celebrará el juicio de agravios en la casa Consistorial según previene el Reglamento del impuesto.

Bollo Enero 13 de 1906.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Ribadavia** — **Consta de habitantes y le corresponde la 8.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, inpustria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
56	Rita Varela Ulloa	Rial ó Ulloa	Una y media ruedas que muelen menos seis meses	28'50	4'56	33'06	1'98	5'70	40'74
57	La misma	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	4'28	0'68	4'96	0'30	0'85	6'11
58	Marquesa de Vaamonde	Tafona	Una y media ruedas que muelen menos seis meses	28'50	4'56	33'06	1'98	5'70	40'74
59	La misma	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	4'28	0'68	4'96	0'30	0'85	6'11
60	José González Touza	Ribadavia	Dos ruedas que muelen menos seis y más de tres	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
61	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	5'70	0'91	6'61	0'40	1'14	8'15
62	Antonio Pérez	Idem	Dos ruedas que muelen menos seis y más de tres	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
63	El mismo	Idem	Recargo de fuerza hidráulica	5'70	0'91	6'61	0'40	1'14	8'15
	Tarifa 4.ª *Profesiones del orden civi*								
64	Castor Sánchez	Plaza	Farmacéutico	88	14'08	102'08	6'12	17'60	125'80
65	Jesus Vidal	Idem	Idem	88	14'08	102'08	6'12	17'60	125'80
66	Manuel Rodríguez Morgade	Progreso	Idem	88	14'08	102'08	6'12	17'60	125'80
67	Ramon Vázquez Gómez	San Juan	Idem	88	14'08	102'08	6'12	17'60	125'80
68	Javier Prado	Progreso	Veterinario	44	7'04	51'04	3'06	8'80	62'90
69	Dalmiro Arneijeiras	Idem	Idem	44	7'04	51'04	3'06	8'80	62'90
	Orden judicial								
70	Fidel Varela Millan	Plaza	Abogado	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
71	Leopoldo Meruéndano	Ancha	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
72	Eduardo García Penedo	Chao	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
73	Manuel Alonso Fernández	Progreso	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
74	Augusto Torres Taboada	Vendaval	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
75	Emilo Gómez Arias	San Juan	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
76	Modesto Martínez	Salgado Moscoso	Escribano	54	8'64	62'64	3'76	10'80	77'20
77	Feliz Quijada	San Martin	Idem	54	8'64	62'64	3'76	10'80	77'20
68	German Trincado	Lemos	Notario	132	21'12	153'12	9'18	26'40	188'70
79	Santiago García Rey	Avenidas	Procurador	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
80	Benito Puga	Salgado Moscoso	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
81	Manuel García	Avia	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
82	Ricardo Rodrígnez Peinador	Chao	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
83	Alejandrino Rodríguez	Estación	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
84	Juez municipal	Vendabal	Juez municipal	44	7'04	51'04	3'06	8'80	62'90
85	Armando Montero Vázquez	Santiago	Secretario del Juzgado	32	5'12	37'12	2'23	6'40	45'75

(Se continuará)